



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AUTORIZACIÓN PARA DISMINUCIÓN DE VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 685 DE 2001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 5581 (HFJH01)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PROMINERALES S.A.S.** (ANTES PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO SA PROMINERALES S.A), con NIT. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.527 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **H5581005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de **CARACOLÍ y SAN CARLOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 29 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de julio de 2009, bajo el código **HFJH01**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficios radicados con los números 2020010323151 del 05 de noviembre de 2020 y 2021010022666 del 25 de enero de 2021, la sociedad titular manifestó:

(...)

La sociedad PROMINERALES S.A.S. tiene como principal actividad económica la producción de Carbonato de Calcio de alta calidad, el cual se vende para uso en la industria Nacional y gran parte para exportaciones, ya que este es el mineral más usado en la industria del papel, plástico y pinturas.

Por lo anterior, el material calcáreo para esta actividad económica proviene, por una parte, de la extracción de la mina correspondiente al contrato de concesión minera con placa No. 5581 (HFJH01), explotación que cabe anotar se realiza cumpliendo con todos los protocolos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/02/2021)

de seguridad y bioseguridad, de manera controlada, y cuenta con la respectiva licencia ambiental.

Sin embargo, la mina se encuentra ubicada en la zona rural del corregimiento El Jordán, municipio de San Carlos - Antioquia, a una distancia de 13 kms, desde la cabecera del corregimiento, por lo que las condiciones de acceso a la mina son precarias, presentando grandes retos tanto geográficos como económicos para la sociedad sacar el material extraído de la misma. Situación que se ha manejado temporalmente celebrando servidumbres mineras con los predios aledaños a la mina, pero que resultan altamente costosas y que no siempre se logra un acuerdo con los propietarios...(...)

Como se mencionó, las vías que se utilizan para el transporte del mineral no son las más adecuadas, en especial el tramo que conecta la mina hasta la vía principal que va a Puerto Nare; este trayecto se abrió con el inicio del proyecto minero y se le realiza mantenimiento de acuerdo a la necesidad y posibilidad de hacerlo, ya que el terreno presenta grandes pendientes, lo que en temporada de lluvias provoca deslizamientos que obstruyen el paso de la red vial, por lo que los vehículos pesados quedando atollados y pegados, situación que dificulta el suministro de la materia prima a tiempo, al igual que conseguir transportadores para realizar el recorrido.

Por otro lado, las condiciones del mercado actualmente requieren una alta la calidad y características como color del contenido de carbonato de calcio CaCO₃, que se utiliza para la transformación industrial y que es exigido para beneficiar los productos de los diferentes clientes de la sociedad, no obstante el proyecto "El Salto" actualmente produce una mayor cantidad de material calcáreo en rajón, tal y como se produce en la explotación de cantera, por lo que no siempre se alcanza la calidad exigida.

Por lo anterior, el cronograma de explotación debido a estos inconvenientes que dificultan de manera temporal su pleno cumplimiento y en atención a los actuales esfuerzos que realiza la sociedad titular para mejorar la vía de manera permanente y configurar una línea de negocio que le permita comercializar en mayor cantidad el material extraído, de manera que sean rentables los diferentes tipos de calidad que se explotan, solicito autorización para disminuir por un año los volúmenes de producción estimados en el PTO del contrato de concesión minera No. 5581 (HFJH01), de 72000 Toneladas a 24000 toneladas por año.

Notificaciones Dirección: Carrera 43A No. 16A Sur - 38 Edificio DHL, oficinas 1101 y 1102, Medellín (Antioquia). Teléfono: 310 4510135 Correo: angelica.reyes@prominerales.com.co

(...)

1. El 5 de noviembre de 2020 la sociedad PROMINERALES S.A.S. con NIT No. 811.015.370-8, ente social titular del contrato de concesión minera No. 5581, presentó solicitud de disminución de volúmenes normales de producción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001; solicitud con radicado No. 2020010323151.

2. El 1 de diciembre de 2020 la secretaría de minas por medio de radicado No. 2020030406760



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/02/2021)

solicitó al titular minero la actualización al PTO aprobado del título o no podrá darse trámite a la solicitud de disminución en los volúmenes de producción para el título.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que la solicitud que se presentó está de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el cual establece la posibilidad para el titular minero de suspender o disminuir la explotación cuando se presenten circunstancias transitorias de orden técnico o económico...

De esta manera la figura en el artículo señalado, habilita al titular para solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores o la disminución de los volúmenes normales de producción estipulados en el Programa de Trabajos y Obras, siendo esta la solicitud que el titular presentó mediante radicado No.2020010323151.

Así mismo, me permito aclarar que dicha solicitud no se trata de una modificación al PTO, caso en el cual si se debería presentar el instrumento técnico con la modificación que se requiera, sin embargo para la solicitud que fue presentada no es necesario ya que no se pretende cambiar de manera permanente el PTO del título.

Así las cosas, solicito respetuosamente dar trámite a la solicitud de autorización para la disminución de los volúmenes de producción presentada el 5 de noviembre de 2020 con radicado No. 2020010323151, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 54 de la ley 685 de 2001.

Notificaciones

Dirección: Carrera 43A No. 16A Sur - 38 Edificio DHL, oficinas 1101 y 1102, Medellín (Antioquia).

Teléfono: 310 4510135

Correo: angelica.reyes@prominerales.com.co

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 54 de la Ley 685 de 2001 establece:

"ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."

En visita efectuada por esta delegada el 25 de octubre de 2019 y de acuerdo con el Concepto Técnico de Visita 1277360, se encontró:

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/02/2021)

En el área del título minero se desarrollan labores de explotación; donde se evidenció un único frente de explotación con coordenadas N: 1.184.182 E:924.445, aunque según el PTO debían de tener una producción de 72.000 toneladas de caliza, actualmente la producción para el año 2019 no sobrepasará las 2.300 toneladas de caliza, lo que se debe a la mala calidad del mineral, a los problemas de acceso al área del título en temporada invernal y a los costos de la servidumbre de paso.

La explotación se realiza a cielo abierto, el arranque se realiza con perforación y voladura y el cargue del material es manual, lo que se debe a la calidad del material y a los costos. (...)

Comprobadas las circunstancias de orden técnico y económico, esta delegada considera viable conceder el período de tiempo solicitado para la disminución de los volúmenes de producción. No obstante, el titular deberá dar cumplimiento a todas las indicaciones que se le hicieron en el momento de la última visita.

Con base en lo antes expresado, y teniendo en cuenta que la solicitud de la autorización para la disminución de volúmenes de producción fue presentada el 05 de noviembre de 2020, será la fecha que marque el inicio del año solicitado y que terminará el 04 de noviembre de 2021.

En atención a lo anterior, el titular debe tener en cuenta que, por la autorización transitoria en la disminución de la producción, de 72.000 Ton/año a 24.000 Ton/año, no afecta los valores para la constitución de la póliza minero ambiental, pues como bien sabe todo se ajusta al PTO inicialmente aprobado y al no ser modificado, todas y cada una de las condiciones continúan como fueron aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas de la Gobernación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, solicitada por la sociedad **PROMINERALES S.A.S.** (ANTES PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO SA PROMINERALES S.A), con NIT. 811.015.370-8, representada legalmente por el señor **ÁLVARO LEÓN MESA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.527 o por quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera **H5581005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ROCA O PIEDRA CALIZA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARACOLÍ y SAN CARLOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 29 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de julio de 2009, bajo el código **HFJH01**, **entre el 05 de noviembre de 2020 y el 04 de noviembre de 2021**, en los términos y para los efectos determinados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia de manera personal a los interesados, o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/02/2021)

PARÁGRAFO: En atención a que el titular al interior de su solicitud autorizó la notificación vía correo electrónico, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, procédase en consecuencia con la notificación, al correo angelica.reyes@prominerales.com.co

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 04/02/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Claudia Patricia Arias Jiménez - Profesional Universitaria	
Revisó :	Ramón Acevedo Saldarriaga- Profesional Universitario	
Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez.- Asesor de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		